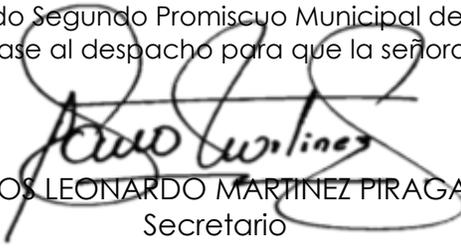




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE.	HILDA MARIA GIL VILLAMIL.
DEMANDADO.	JOSE IGNACIO GIL VILLAMIL Y OTROS.
RADICACIÓN.	154074089002-2018-00097-00

En atención a la informado a la providencia calendada ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021), de este despacho y considerando, que en su numeral 5, se establece que para los predios ALTAMIRA, otorgado por herencia, a lo que el demandante denomina "...Y OTRO PREDIO SIGUIENTE...", de quienes se entiende como cesionarios, se encuentra el señor BUENAVENTURA GIL AVILA, memorialista en la causa, quien solicita mediante derecho de petición ser desvinculado de la presente causa, presentando argumentos de conformidad con lo dispuesto por el Juzgado 01 de Familia de Tunja, que atendió y llevo a término la sucesión de sus abuelos Juan Gil y Filomena Medina, así como la Juez de Villa de Leyva que por comisión realizo la entrega del inmueble, por lo que considera las causas claras, y no ve la obligación de ser parte procesal.

Considerando que la presente también absuelve un derecho de petición, este despacho se permite indicarle al señor BUENAVENTURA GIL AVILA, los siguientes elementos.

- a. El proceso de deslinde y amojonamiento es una herramienta jurídica que tiene como fin principal el de fijar linderos de un bien determinado, esto implica, según la Corte Suprema, una aceptación de las partes sobre la titularidad. Es decir, es una acción donde el juez establece los derechos de propiedad del terreno repartiendo la tierra y otorgando linderos.

Como regla general las propiedades deben estar claramente identificadas y separadas de las demás para tener claridad donde empieza y donde termina la propiedad de cada individuo, y cuando eso no está claro, se requiere hacer el deslinde respectivo.

La fijación de los linderos implica la marcación de estos para identificarlos física o materialmente, que se conoce como amojonamiento, que es colocar o determinar las señales que marcan los linderos, y para ello pueden servir rocas, vías, edificio, cerros, corrientes de agua, árboles, etc.

- b. Que en la actualidad, y a saberse, entre los predios, EL DURAZNO y PIEDRA GRANDE, existe una disputa, sobre la ubicación de linderos, que delimiten



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

ambos predios, y que dicha controversia es objeto de estudio en este proceso, y por este despacho.

Como consecuencia de este hecho, el despacho en diligencia de fecha dos (2) de diciembre de 2020, se trasladó a los predios en Litis, y encontré que fijar la línea divisoria de ambos predios y su correspondiente amojonamiento, resulta, compleja, y que en la misma pueden verse yerros en la delimitación de los predios vecinos, que pueden devenir de la división realizada en la sucesión que dividió el predio de mayor extensión, razón está que hace que los colindantes, se hagan parte del proceso, pues la sentencia, puede conllevar a la creación de perjuicios a estos extremos.

Tomando atenta nota de su solicitud, este juzgado ordenará remitir al email, reportado por el memorialista, copia de esa providencia, informándole los hechos expuestos, y la posible creación de perjuicios que la sentencia conlleva. Si este permanece férreo a la decisión de desvincularse de la causa, se dejara senda nota de ello, y manifestará a las partes este evento, y dejara claridad que su afirmación no constituye violación al debido proceso, derecho de defensa y acceso a la justicia, esto en razón a que el vinculado realiza este pronunciamiento en ejercicio de su derecho de acción. Con la presente de igual manera damos por contestada su petición.

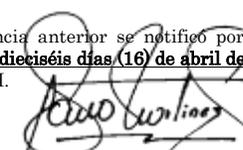
En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR al email del señor BUENAVENTURA GIL AVILA, copia de esta providencia, informándole los eventos ya indicados y la posible creación de perjuicios que la sentencia conlleva, si este permanece férreo a la decisión de desvincularse de la causa, procédase a la misma dejando nota de esto ante las partes y en el sumario, y los libros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOJA ERASO
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por Estado No. **013**, de hoy **dieciséis días (16) de abril de 2021** siendo las 8:00 A.M.

Marcos Leonardo Martínez Piragauta
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE VILLA DE LEYVA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fc3b79789e5c63dad7110c15ac9483093b5086be88bb9dd1114e6c6a5640c15

Documento generado en 15/04/2021 02:31:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>